

AUTO No 849 DE 2018

(06 de Septiembre)

“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS EN EL PREDIO VILLA MANA EN LA COMUNIDAD INDIGENA JUYASIRAIN, SECTOR JOTOMANA, PERTENECIENTE AL RESGUARDO INDIGENA DE LA ALTA Y MEDIA GUAJIRA, MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 99 de 1993, Decreto 050 de 2018, Resolución 631 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que mediante oficio de radicado **ENT- 5354** de fecha 05 de Agosto de 2019, la señora ANA PATRICIA EPINAYU EPINAYU, en su condición de Autorizada de la Autoridad Tradicional de la Comunidad JUYASIRAIN, Sector Km 78 Corregimiento Cardón, perteneciente al RESGUARDO DE LA ALTA Y MEDIA GUAJIRA, según diligencia de Posesión No 0108 de 2019, señor, MIGUEL ALMAZO PUSHAINA, identificado con la cedula de ciudadanía No 17.869.000, expedida en Uribí - la Guajira, solicitó mediante el nuevo procedimiento, el Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas en el predio respecto del cual anexa Contrato de Compraventa de fecha veintiséis (26) del mes de abril de 2019, ubicado al interior de la Comunidad JUYASIRAIN, dándole cumplimiento a los requisitos legales exigidos, por lo que se procede a dar continuidad al estudio y trámite de su solicitud.

Que mediante comprobante de Registro de Operación N° 9301813211 de Bancolombia de fecha 05 de Agosto de 2019, la señora ANA PATRICIA EPINAYU, en su calidad de solicitante, consignó los costos por el servicio de Evaluación y Trámite por un valor de NOVECIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE(\$ 902.888.00) y anexó el respectivo recibo de pago junto con los documentos

pertinentes para dar inicio al trámite ambiental de su interés, plasmados en el radicado intero N° ENT – 5354, de fecha 05/08/2018

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la Solicitud de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas solicitado por la señora ANA PATRICIA EPINAYU, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.192.814.835 expedida en Uribí, La Guajira, en la comunidad indígena JUYASIRAIN SECTOR JOTOMANA, predio Villa – Mana, Perteneciente al Resguardo Indígena de la Alta y Media Guajira

ARTICULO SEGUNDO: Córrese traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar a la señora ANA PATRICIA EPINAYU, o a su Apoderado debidamente constituido.


ARTÍCULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar a la Procuradora Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTÍCULO SEXTO: Por tratarse de un Auto de Tramite Contra el presente no procede Recurso por la vía Gubernativa.

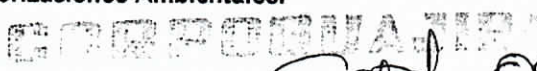
ARTICULO SEPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su Ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los 06 días del mes de Septiembre de 2019.


JELKIN JAIR BARROS REDONDO
Coordinador Grupo de Licenciamiento,
Permisos y Autorizaciones Ambientales.

Proyectó: Korsy C.


Sept. 09 2019
Ana Patricia
1.192.814.835
Epina Yu Epina Yu
- Ana Epina Yu
NOTIFICADOR: 